

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PADRE JULIAN LORENTE" LTDA.

CONSIDERANDO:

Que es derecho de los socios elegir y ser elegidos para desempeñar funciones en el organismo de dirección de la Cooperativa; como lo es la Asamblea General de Representantes y los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia.

Que es necesario contar con disposiciones normativas que regulen las elecciones de representantes y directivos para los diferentes organismos de la Cooperativa.

ACUERDA:

En ejercicio de las atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria y el numeral 1º del Art. 17 del Estatuto Social, reformar el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- El presente Reglamento de Elecciones norma los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General y vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

La Asamblea General estará constituida por treinta (30) representantes principales, quienes tendrán dos respectivos suplentes y un listado de diez (10) representantes elegibles que cubrirían los puestos de los representantes faltantes, de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Cooperativa y la normativa vigente.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Art.2.- El Organismo electoral lo conforman:

- a. El Comité Electoral;
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art.3.- El Comité Electoral organizará, informará, dirigirá y controlará la correcta y democrática realización del sufragio, con jurisdicción en todas las oficinas operativas de la Cooperativa.

Art.4.- El Comité Electoral será nombrado por la Asamblea General con al menos sesenta (60) días antes de la realización del proceso eleccionario y estará integrado por representantes o socios de la Cooperativa, tres miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, que reemplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos. El Comité Electoral deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para ser representante a la Asamblea General.

Art.5.- No podrán ser miembros del Comité Electoral, los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa; y, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los antes indicados miembros; así como, los socios que se encuentren participando como candidatos para la elección de representantes.

Art.6.- Los miembros del Comité Electoral durarán en sus funciones hasta 15 días posteriores a la fecha de registro de los Representantes a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art.7.- El Consejo de Administración llevará a la Asamblea General un listado de representantes o socios a quienes en forma previa explicaron los alcances de la designación expresaron su voluntad de integrar el Comité Electoral.

La primera convocatoria al Comité Electoral la efectuará el Presidente (a) de la Cooperativa por escrito, con al menos tres (3) días de anticipación, a cada uno de los miembros titulares y presidirá la reunión hasta que Comité Electoral designe a su Presidente.

Art.8.- Para que exista quórum en el Comité Electoral se requerirá de la presencia de los tres miembros; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Art.9.- Si el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración no realiza la convocatoria para la instalación del Comité Electoral, procederá de inmediato a convocarla el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Art. 10.- Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Los miembros del Comité Electoral ante el Consejo de Administración de la Cooperativa;
- b. Ante el Comité Electoral, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 11.- Las funciones y atribuciones del Comité Electoral serán las siguientes:

- a. Determinar el número de representantes que corresponda elegir por cada agencia, en función del número de socios activos de cada una, en concordancia con lo determinado en el estatuto.

- b. Determinar el número de juntas receptoras del voto.
- c. Planificar, presupuestar, organizar, ejecutar, vigilar e informar el proceso electoral.
- d. Preparar el cronograma del proceso electoral y determinar los costos requeridos, los mismos que están sujetos a aprobación del Consejo de Administración.
- e. Fijar fechas y lugar de inscripción de las listas de candidatos a representantes.
- f. Fijar la fecha y lugar de las elecciones de representantes y convocar a través del Presidente del Comité, previo conocimiento del Consejo de Administración.
- g. Solicitar a Gerencia que disponga al Departamento de Sistemas que Elabore los padrones electorales, conforme a lo establecido en este Reglamento y en donde deberá constar el nombre, número y cédula del socio y un espacio para su firma.
- h. Nombrar a los miembros principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto;
- i. Receptar la inscripción de candidaturas por listas;
- j. Ordenar la impresión de las papeletas de votación por listas, con la asignación a cada una de las inscritas; cada lista deberá tener una letra o número que le corresponda de acuerdo al orden de inscripción.
- k. Calificar a los candidatos inscritos en las listas de acuerdo a los requerimientos descritos en este Reglamento y publicar la misma en el recinto electoral.
- l. Vigilar la normatividad del desarrollo del proceso electoral.
- m. Realizar el escrutinio consolidado de los resultados de las elecciones y de ser el caso resolver impugnaciones que se presenten al mismo.
- n. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y por los medios de comunicación que decidan.
- o. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes una vez que hayan sido registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- p. Presentar informes mensuales de actividades al Consejo de Administración y el informe final en el cual detallará el orden y secuencia de elección de representantes principales y suplentes, cumpliendo con los porcentajes mínimos de socios con perfil profesional financiero, paridad de género y un listado de representantes elegibles que podrían integrar la Asamblea General en caso se produjera ausencia definitiva de representantes registrados en la SEPS;
- q. Las demás contempladas en la normatividad interna de la Cooperativa y las que requiera el Consejo de Administración.

DEL PRESIDENTE

Art. 12.-El Presidente será elegido por El Comité Electoral de entre sus miembros, durará en sus funciones el período del proceso electoral.

Son atribuciones y deberes del presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité Electoral; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;

- b. Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité Electoral.
- c. Dirimir con su voto, los empates que se produjeran en las votaciones del Comité Electoral;
- d. Posesionar a los señores representantes electos una vez que sean registrados por la SEPS; y,
- e. Las demás funciones que le señalen el Consejo de Administración y el presente reglamento.

DEL SECRETARIO (A)

Art. 13.- Será elegido por El Comité Electoral de entre sus miembros durará en sus funciones el período del proceso electoral.

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Legalizar las actas de las sesiones;
- b. Certificar con su firma las resoluciones;
- c. Llevar el libro de actas y el archivo del Comité Electoral; y,
- d. Las demás que le encomiende el Comité Electoral, en el marco del presente Reglamento.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 14.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres vocales principales y tres suplentes; nombrados por el Comité Electoral. Sus atribuciones serán receptor y escrutar los votos en cada una de sus respectivas mesas electorales.

Art. 15.- El Comité Electoral nombrará a Presidente/a y Secretario/a de las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 16.- Para los socios de la Cooperativa el nombramiento de miembros de los organismos electorales antes señalados es obligatorio; si el socio por fuerza mayor no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas con su decisión. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación del vocal suplente.

Art. 17.- Los miembros suplentes quedan obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral, en caso de ausencia de sus principales.

Art. 18.- Dietas de Vocales del Comité Electoral.

Los vocales del Comité Electoral recibirán una dieta por cada mes, según la duración del proceso electoral equivalente a una dieta mensual del Consejo de Administración.

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El caso de los delegados a la Junta Receptora del Voto, por ser un organismo de control y recepción del sufragio recibirán como un incentivo económico la cantidad del 5% del SBU.

TÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS A CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA CALIFICACIÓN PARA REPRESENTANTES

Art.19.-Para ser representante, el socio deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el art. 7 del Estatuto Social de la Cooperativa, además de los siguientes:

- a. Ser socio activo de la Cooperativa por al menos dos años contados desde la fecha de difusión de la convocatoria a elecciones;
- b. Por única vez, para el proceso electoral del año 2026, los socios pertenecientes a las agencias de Licto, Cebadas, Riobamba, Parque California y 9 de Octubre que deseen participar en dicho proceso, podrán hacerlo acreditando una antigüedad mínima de un (1) año de ser socios de la Cooperativa a la fecha de la convocatoria;
- c. Acreditar el número de certificado de aportaciones obligatorias, exigidos por el Estatuto y tener por lo menos dos años como tal, excepto en las agencias cuyos socios pertenezcan a agencias con tiempo de operación menor a dos años, cuya permanencia deberá ser mínimo de tres meses;
- d. No encontrarse en mora en sus créditos, obligaciones directas o indirectas por más de 60 días en la Cooperativa o en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional a la fecha de convocatoria a elecciones;
- e. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la Cooperativa o cualquier institución financiera del país en los cinco años previos a la fecha de la convocatoria;
- f. No mantener, o estar en trámite de proceso administrativo o judicial de procesos de remoción como directivo o exclusión como socio de la Cooperativa;
- g. Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- h. No hallarse litigando contra la Cooperativa de manera judicial, constitucional o administrativamente;
- i. No ser trabajador de la Cooperativa;
- j. No haber sido trabajador de la Cooperativa en los últimos quince años, así como sus cónyuges;
- k. No ser ex trabajador que haya tenido problemas judiciales o administrativos con la Cooperativa.
- l. No ser miembro del Comité Electoral, ni de las Juntas Receptoras del Voto;
- m. No haber sido removido como miembro de la Asamblea General, del Consejo de Administración, y Consejo de Vigilancia;
- n. No haber sido objeto de sanción por parte de la Cooperativa en los últimos quince años;

- o. No haber sido demandado por la Cooperativa o haber demandado a la misma;
- p. No ser empleado, representante ni directivo de otras instituciones del sistema financiero nacional;
- q. De preferencia tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas debidamente registradas.
- r. No podrán ejercer las funciones de representante ante la Asamblea General, quienes ejerzan funciones de elección popular.
- s. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de inscripción de candidatos a representantes, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos veinte (20) horas.
- t. No haber sido reelecto consecutivamente como representante o vocal de los Consejos en los dos últimos períodos;
- u. Las demás prohibiciones contempladas en el art. 36 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Art. 20.- De la inscripción de las listas: Las inscripciones de las listas con sus candidatos deberán iniciarse al menos con veinticinco (25) días plazo antes del día señalado para recibir los sufragios.

La inscripción de las candidaturas la efectuará quien encabece la lista, el que hará de representante de la misma y deberá presentar la solicitud ante el Presidente/a del Comité Electoral, a la cual se adjuntará el listado de inscripción de cien (100) candidatos y firmas de respaldo de al menos mil (1000) socios de la Cooperativa, de los cuales deberán ser al menos cincuenta (50) socios que hayan aperturado su cuenta en cada uno de los cantones donde la Cooperativa mantenga agencias. Para el efecto deberán presentarse los listados clasificados por cantones.

La lista estará conformada con candidatos que provengan de todas las oficinas operativas, ubicados en orden y de acuerdo al número de socios con que cuente la oficina en función al número de socios con que cuente la Cooperativa y lo haya establecido en la convocatoria el Comité Electoral.

Del total de candidatos de la lista al menos el sesenta por ciento (60%) de los candidatos deberán contar con el perfil profesional financiero establecido en este reglamento y en la normativa vigente tanto en los candidatos a principales, primer suplente y segundo suplente.

A la inscripción el coordinador de las listas acompañará una declaración juramentada ante notario Público en cuanto a la veracidad de la documentación presentada en la lista participante de cada uno de los candidatos de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.

Art. 21.- Del proceso de validación de firmas: para la validación de firmas de respaldo a la lista, el Comité Electoral procederá a la anulación de firmas que presenten inconsistencias al ser contrastadas con la información del sistema, las firmas que se repitan o aparecen registradas en más de una lista se registrarán como inválidas; finalmente el incumplimiento del número mínimo de firmas válidas descalifica la solicitud de inscripción. Continuarán en el proceso las listas que cumplan con este primer requisito

Art. 21.1.- De la calificación de la lista de candidatos: Terminado el periodo de inscripción y admitida para calificación la lista, según los requisitos descritos anteriormente, el Comité Electoral se reunirá para proceder a calificar a los candidatos que integran cada una de las listas, disponiendo del plazo de 72 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción

Si uno o varios candidatos a representantes que conforman la lista, no reunieran los requisitos establecidos en el presente reglamento; el Comité Electoral negará la inscripción de toda la lista, y notificará al representante para que en el término de 48 horas de recibida la notificación rectifique la o las candidaturas. En caso de que no se efectúe la rectificación dentro del tiempo establecido, inmediatamente la lista quedará anulada.

Una vez calificadas las listas, el Comité Electoral publicará las mismas colocando carteles en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

El Comité Electoral no podrá negar la inscripción de una lista, salvo en el caso de que no se cumpliera con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para lo cual se dejará sentado en el acta de la sesión en la cual se resolvió negar la inscripción de la candidatura con los respectivos documentos de respaldo.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO

Art. 22.-Tendrán derecho al voto, los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Mantener activa su cuenta de ahorros y cubrir el monto mínimo de certificados de aportación obligatorios que haya señalado la Asamblea General de Representantes, a la fecha de la convocatoria.
- b. Haber realizado transacciones voluntarias en su cuenta de ahorros, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones;
- c. Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio en la Cooperativa podrán ejercer el derecho a un solo voto a través de su Representante Legal debidamente registrado en la Cooperativa.
- d. Se prohíbe el derecho a elegir y ser elegido una persona menor de edad.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 23.- La elección del Comité Electoral se realizará con al menos sesenta días antes de que se cumpla el período de los Representantes en funciones.

El Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los diez días posteriores a su conformación.

Art. 24.- La elección de Representantes será de la siguiente manera;

- a. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b. Los Representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán participar nuevamente en un proceso electoral;
- c. Para el procedimiento de elección de Representantes se sujetará en estricto apego al presente reglamento; en caso de no estar dispuesto y prescrito en este reglamento se estará a lo que motivadamente resuelva el Comité Electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- La convocatoria se realizará mediante una publicación, por cualquier medio de comunicación de amplia circulación, mediando al menos treinta días de la fecha señalada para la realización de las elecciones y en la página web institucional.

En la publicación se señalará:

- a. La identificación de la Cooperativa;
- b. La disposición legal que dispone la convocatoria a elecciones;
- c. El llamamiento a elecciones a todos los socios; y,
- d. El número de representantes a elegirse en forma global y por cada oficina operativa;
- e. La fecha límite para la recepción de inscripciones de las listas de candidatos;
- f. El lugar, día y hora para la recepción del sufragio;
- g. Las firmas del Presidente y Secretario del Comité Electoral.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 26.-El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios postulantes a ser elegidos como representantes principales o suplentes a la Asamblea General,

Art. 27.-Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.

Art. 28.-Los candidatos deberán inscribirse a través de listas, en las cuales deberán constar al menos un sesenta por ciento (50%) de socios que cumplan con el perfil profesional exigido en la normativa vigente.

Art. 29.-Los candidatos a inscribirse no estarán, inmersos en los siguientes impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia de conformidad al Art. 258 COMYF, así como los siguientes:

- a. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- b. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;

- c. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
- d. Quienes en el transcurso de los últimos quince años hubiesen sido removidos por algún organismo de control;
- e. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- g. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
- h. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- i. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- j. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate;
- k. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio.

Art. 30.-Para la inscripción de listas, estas deberán estar integradas en forma completa, en el número de representantes a elegirse por cada agencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 31.-La inscripción de listas se registrará ante el Comité Electoral, conjuntamente con el nombre de la persona designada por los candidatos de la lista como representante.

Las inscripciones serán abiertas desde el día de la convocatoria a elecciones y se cerrarán 25 días antes de llevarse a cabo el acto electoral.

Art. 32.-Una vez cerrado el período de inscripción de listas de candidatos, el Comité Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de 72 horas. El Comité Electoral está facultado para solicitar a los Socios por medio del representante de la lista, los justificativos que crea necesarios para proceder a su calificación como candidato.

Art. 33.-El Comité Electoral notificará a los representantes de la lista sobre los socios que no han sido calificados como candidatos, para en un plazo no mayor a 48 horas de la resolución que tome el Comité Electoral, apelen ante el mismo Comité Electoral con los sustentos jurídicos y fácticos. Si existiere apelación esta deberá ser debidamente motivada y fundamentada.

El Comité Electoral se reunirá inmediatamente para conocer de las apelaciones y emitirá su resolución en base a las alegaciones y justificaciones que presentare el apelante, emitiendo su decisión en un plazo no mayor de dos días, decisión que será de última instancia. El Comité Electoral, otorgará un plazo de tres días para que los candidatos no calificados puedan ser debidamente reemplazados.

Art. 34.-Una vez calificadas las candidaturas, las listas de los candidatos calificados se publicarán en carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

Art. 35.-Las listas estarán integradas por los socios de cada agencia en el número que le sean asignados, en relación a los socios activos vigentes.

Art. 36.-El Comité Electoral promocionará activamente el evento cívico Institucional, utilizando los mecanismos que creyera oportunos para conseguir el mayor número de participantes en cada proceso electoral, que estén debidamente presupuestados y aprobados por el Consejo de Administración.

Art. 37.-En caso de que a la fecha de cierre de inscripciones no se hayan presentado al menos una lista de candidatos, se hará invitaciones personales a los ex - candidatos y a los actuales representantes que puedan ser reelegidos, para que participen en el proceso electoral presentado sus candidaturas y si aun así no se completare al menos una lista, el Comité Electoral, propondrá una lista de candidatos, integrados por socios que cumplan con los

requisitos establecidos en la normativa vigente, contando con el asesoramiento del Gerente o Jefe de cada agencia.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS DE LAS LISTAS

Art. 38.-Cada lista deberá designar un delegado ante el Comité Electoral, y podrá designar un delegado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 39.-Los delegados acreditarán su condición de tales, ante el Organismo Electoral correspondiente, mediante una constancia firmada por el candidato que encabece la lista.

CAPITULO V

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 40.-El padrón comprenderá el registro de socios con derecho al sufragio y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de al menos 15 días calendario antes de las elecciones.

Art. 41.-Se llevará un libro o listado en hojas móviles, numeradas y rubricadas por el Presidente, el Secretario del Comité Electoral de la Cooperativa en el que consten los siguientes datos:

- Número de cuenta de ahorros en orden secuencial,
- Apellido paterno, materno y nombres,
- Número de cédula de identidad,
- Espacio para suscribir.

Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socias de la Cooperativa, de conformidad con los registros existentes en la institución.

CAPITULO VI

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES Y DEMÁS FORMULARIOS

Art. 42.-Cada Junta Receptora del Voto recibirá el número de papeletas para receptor el voto de los socios registrados en el padrón de la Junta.

Art. 43.-El Comité Electoral elaborará todos los formularios que se requieran para el proceso electoral.

Art. 44.-La elaboración de las papeletas para el sufragio es de responsabilidad del Comité Electoral. Serán pre impresas y contendrán la siguiente información:

- a. La identificación de la Cooperativa;
- b. El nombre de la Oficina por la que participan los candidatos;
- c. Año al que corresponde la elección, precedido de la palabra "Elecciones";
- d. La denominación de la letra o número asignada a las listas de candidatos y el casillero respectivo para el sufragio; y,
- e. El detalle de cada lista de candidatos.

Art. 45.-Todo socio que ejerza su derecho al sufragio recibirá el "Certificado de Votación", el mismo que le acredita su participación en el proceso electoral. Cuando un socio no constare en el

padrón electoral o encontrándose en la fila no alcanzare a sufragar por haber transcurrido la hora prevista, recibirá un "Certificado de Presentación", como evidencia de haberse presentado a ejercer su derecho al sufragio.

Art. 46.-El "Certificado de Votación", contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la Cooperativa;
- b. Denominación del documento "Certificado de Votación";
- c. Lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d. Nombres y apellidos;
- e. Número de socio;
- f. Número de cédula de identidad; y,
- g. La firma del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto.

Art. 47.-El "Certificado de Presentación", contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la Cooperativa;
- b. Denominación del documento "Certificado de Presentación";
- c. Lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d. Número de socio;
- e. Número de cédula de identidad;
- f. Nombres y apellidos;
- g. Espacio para sentar la razón por la que no ejerció el voto; y,
- h. Firma del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

Art. 48.-Los Representantes electos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido este período podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad a las disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO

Art. 49.-La elección de candidatos será en forma personal, directa y secreta de cada una de las listas participantes, es decir, en cada lista de candidatos tendrá su respectiva casilla en la papeleta para que el socio elector consigne el voto.

Art. 50.-El sufragio se realizará en todas las agencias en la fecha establecida por el Comité Electoral de conformidad a lo señalado en el Estatuto y en el presente Reglamento, se iniciará a las ocho horas y durará hasta las diecisiete horas ininterrumpidamente.

Art. 51.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento 45 minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación con los siguientes datos:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa;
- b. Elecciones para representantes a la Asamblea General, período desde...hasta...;
- c. Identificación del padrón electoral asignado;
- d. Lugar, fecha y hora en las que se inicia su funcionamiento;
- e. Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- f. Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- g. Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- h. El Presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y suscribirá con todos los vocales;

Suscrita el acta de instalación, el Presidente junto con el Secretario verificará que las urnas se encuentren vacías, luego de lo cual las sellará, acto seguido se declarará abierto el proceso electoral y se procederá a recibir el voto de los sufragantes.

Art. 52.- Las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares que ha determinado el Comité Electoral, los mismos que se darán a conocer a los socios conjuntamente con la convocatoria a elecciones.

Art. 53.- Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de identidad, documentos sin el cual no se receptorá el voto. El Presidente autorizará la entrega de la papeleta de votación.

Una vez que el socio haya sufragado se le entregará un certificado de votación. El Socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación.

Art. 54.- Los Socios que consten en el padrón suscribirán el mismo después de haber sufragado.

Los Socios sufragarán en el recinto electoral de la ciudad donde tienen abierta su cuenta.

Los Socios que no pudieren presentarse en su ciudad respectiva, podrán hacerlo en cualquiera de los otros recintos, pero no podrán sufragar, sino recibir el certificado de presentación.

TITULO V

DE LOS ESCRUTINIOS

CAPITULO I

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 55.- Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de mesa y de los delegados de las listas que quisieran asistir se procederá a la apertura de las ánforas.

Art. 56.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, la Junta Receptora del Voto, confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Art. 57.- Si el número de papeletas encontradas en el ánfora, fuere menor que el número de sufragantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que anule la votación y si es mayor el

número de papeletas se procederá a extraer al azar el número de papeletas excedidas dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Hecha la comprobación a la que se refieren el inciso y artículos anteriores, continuará el escrutinio. El Secretario leerá en voz alta el voto que contuviere cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta Receptora y demás vocales, a fin de que verifiquen su exactitud. Si algún delegado de una lista electoral quisiera cerciorarse de la exactitud el Secretario exhibirá la papeleta, procediéndose luego el escrutinio.

Art. 58.-La señal debe ser clara y estará registrada dentro del casillero respectivo, la cual exprese la voluntad del votante.

Art. 59.-La Junta Receptora tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas, a excepción de las siguientes:

- a. Las anuladas o en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.

Art. 60.-Para mantener criterios uniformes en cuanto a la validez de las papeletas; y, a la imputación de los votos a las diferentes listas, se considerará lo siguiente:

- a. Voto válido.
Cuando esté subrayado en el respectivo casillero o se observe la voluntad del sufragante por medio de cualquier señal por determinada lista.
- b. Voto nulo.
Se entenderá como voto nulo aquel en el que el votante subraya en más de los casilleros previstos; o agregue cualquier otra expresión; dentro o fuera de dicho casillero
- c. Voto en blanco.
Es aquella papeleta en la que el votante no haya subrayado en ninguna parte de la papeleta, ni contenga ningún tipo de expresión en el casillero correspondiente.

Art. 61.-Para facilitar el conteo de los votos, éstos se clasificarán en votos: válidos, nulos y blancos, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 62.-Si alguno de los candidatos o delegados impugnaren una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escutar el voto no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Si la impugnación fuere declarada fundada, el voto no será escutado y se procederá a colocarlo en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Art. 63.-Todas las cuestiones que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltas por los miembros de las Juntas Receptoras por mayoría simple de votos.

Art. 64.-Concluido el escrutinio de la Junta Receptora del Voto, se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares: uno se enviará dentro del ánfora; otro se entregará al Comité Electoral para que consolide los resultados y elabore el informe final, previa a la proclamación; y, el tercer ejemplar se pegará en un lugar visible donde funcionó la Junta para información de los socios en general.

Art. 65.-El acta de escrutinio contendrá:

- a. Identificación del padrón electoral;
- b. El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
- c. El número de votos declarados nulos y blancos;

- d. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio;
- e. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto de escrutinios;
- f. La relación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio, y las resoluciones sobre ellas; y,
- g. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados que deseen suscribirla.

Terminado el escrutinio, se colocará en el ánfora las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

Art. 66.-Las urnas contendrán el acta de instalación y de escrutinio; las papeletas de votos receptados y sobrantes; el padrón electoral; los certificados de votación y de presentación sobrantes;

Las urnas debidamente aseguradas serán entregadas al Jefe de la Oficina, para que lo remita a la oficina Matriz para que sea recibido por el Comité Electoral, inmediatamente de concluido el escrutinio.

Art. 67.-El Comité Electoral, al día siguiente de realizada la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente y realizará la consolidación de resultados en base del acta de escrutinios entregada por las Juntas Receptoras del Voto de cada agencia.

CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 68.-Para proclamar los resultados el Comité Electoral aplicará lo siguiente:

- a. Se suman los votos válidos obtenidos por cada lista
- b. Se entiende por votos válidos aquellos que demuestran claramente la voluntad del sufragante y no hayan sido declarados en blanco o nulos, durante el proceso de escrutinios.

Art. 69.-Concluido el proceso definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos, en tres (3) ejemplares debidamente firmados por los miembros del Comité Electoral; los ejemplares se distribuirán así:

- a. Un ejemplar conservará el Comité Electoral;
- b. Un ejemplar se remitirá al Consejo de Administración; y,
- c. Un ejemplar se remitirá a la Asamblea General.

Los resultados de las elecciones serán dados a conocer mediante carteleras ubicadas en lugares visibles dentro de las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional.

Art. 70.-Los representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, fecha desde la cual entrarán en funciones.

Art. 71.-Los representantes electos serán convocados a Asamblea General de Representantes por el Presidente de la Cooperativa dentro de los 8 días posteriores a la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la entrega de credenciales.

Si a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, el período de los vocales de los Consejos ya se hubieren cumplido o estuviesen por cumplirse en el mes inmediato siguiente, se incluirá como puntos del orden del día la elección de los vocales principales y



suplentes de los Consejos; si en caso el período de los vocales no se cumpliera dentro del mes siguiente, la Asamblea General se convocará para informar sobre la situación económica, financiera y social de la Institución y cuando el período de los vocales de los Consejos en funciones estuviere a un mes de cumplirse la Presidencia de la Cooperativa procederá a convocar a Asamblea General de Representantes para elegir a los vocales de los Consejos entrantes.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE IMPUGNACION Y APELACIÓN

Art. 72.- Del Recurso de Impugnación. -Podrá presentar este recurso el representante de cada lista, en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.

Art. 73. La impugnación procede en el siguiente caso:

- a. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios activos registrados, con la debida fundamentación.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 74. El recurso de apelación procede en el siguiente caso:

- a. Validez de los escrutinios;

El representante de cada lista podrá interponer el recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega de la notificación con los resultados por parte del Comité Electoral, el que será dirigido a la Comisión de Resolución de Conflictos.

Art. 75. La Comisión de Resolución de Conflictos será el organismo de última instancia para lo concerniente al proceso electoral, resolverá las apelaciones interpuestas, en un plazo de cinco días, contados desde la divulgación de los resultados por parte del Comité Electoral.

Art. 76.- Rechazo del Recurso. - La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.77.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art.78.- Los gastos que demande el proceso electoral serán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán administrados por la Gerencia a pedido del Comité Electoral en forma autónoma, debiendo presentar los justificativos correspondientes ante el Consejo de Administración.

Art.79.- El Comité Electoral deberá presentar al Consejo de Administración dentro de los quince días de constituido, la proforma del presupuesto que demande el proceso electoral.

Una vez aprobado el presupuesto, la Gerencia seguirá realizando las contrataciones conforme a las necesidades que determine el Comité Electoral.

Art.80.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Comité Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación, y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole al Comité Electoral que convoque a nuevas elecciones dentro de los 15 días posteriores a dicha declaración, informándose de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 81.- Es facultativo el ejercicio del voto para los socios adultos mayores, como para los discapacitados.

Art. 82.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral dentro de la normativa vigente y siempre procurando la realización exitosa del proceso electoral.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 83.- De la Elección de los Vocales de los Consejos. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, que se realizará con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que cumplen el período los vocales en funciones, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

Art. 84.- Proceso de Elección de los Vocales de los Consejos.- Cuando en el Orden del Día de una Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente, deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia principales o suplentes.

Art. 85.- Requisitos para integración, calificación y registro de los vocales de los Consejos: Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento de Elecciones.

Los requisitos adicionales para la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos son los siguientes:

1. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Estar registrado como representante a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la SEPS o a través del mecanismo que determine la normativa vigente;

6. No mantener relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y suplentes y administradores electos;
7. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad directo o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Art. 86.- Integración de los Consejos por el número de socios por ciudades: Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

- a. Para integrar el Consejo de Administración, los vocales se elegirán por ciudades, considerándose, para cada ciudad, todas las oficinas con que cuente la misma.
- b. Para determinar el número de vocales que integrarán el Consejo de Administración que corresponden elegir a cada ciudad, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del respectivo Consejo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada ciudad; el resultado del cálculo determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde tener directamente; en caso el resultado arroja decimales y por tanto no se determinare los ganadores directamente, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales de las ciudades, hasta completar el número de vocales, en orden de precedencia de las ciudades que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad, hasta completar el número de cinco vocales principales.
- c. Los suplentes de los vocales serán de la misma ciudad a la que pertenece el principal.
- d. De no existir candidatos de una ciudad a la que le corresponde elegir a un vocal o los representantes desistieren de postularse o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia, se elegirán de la ciudad que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal c) de este artículo, hasta igualar en número de vocales a las demás ciudades; si se superare el número o las ciudades que tendrían derecho a postular no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la ciudad a la que pertenezcan.
- e. Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.
- f. Los representantes que sean elegidos vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberán contar con disponibilidad de tiempo suficiente para desempeñar las funciones para las cuales fueron elegidos y, participar en actividades y sesiones que se desarrollen en horarios laborables.

Art. 87.- Procedimiento de conformación de los Consejos cumpliendo los perfiles profesionales y paridad de género: Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Al menos cuatro (4) vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado. .
- b) Los vocales principales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de al menos tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

- c) En la conformación de los Consejos se aplicará la paridad de género, de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales entre principales y suplentes; en la elección de vocales principales la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración de vocales suplentes.

Art.88.- De la Presentación del Procedimiento de Elecciones y de Candidatos a Vocales de los Consejos. - En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General de Representantes y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto a la representación por ciudades, porcentaje de participación mínimo de representantes con perfil profesional y la paridad de género.

Art.89.- Del Proceso de Elección de Vocales de los Consejos. - Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Asesoría Jurídica para el efecto.

Art.90.- De los Escrutadores. - El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría simple de votos de los integrantes de la Asamblea General.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

Art.91.- De la Secuencia de Elección de los Vocales de los Consejos. - Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

Art.92.- De la Rendición de Promesa de los Vocales Electos. - Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 93.- Elección de las directivas de los Consejos de Administración y Vigilancia: Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales elegidos por la Asamblea General, serán convocados por los Presidentes en funciones de su respectivo Consejo a una sesión que tendrá como puntos específicos la elección de las directivas.

La sesión será dirigida por el Presidente y contará con la participación de la Secretaría en funciones quienes suscribirán el acta de la reunión y sus resoluciones.

En el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno.

En el Consejo de Vigilancia se elegirá un Presidente y un Secretario.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

Art. 94.- Documentos habilitantes para el registro de los vocales: Los documentos habilitantes para la calificación y registro de los vocales de los Consejos son los siguientes:

1. Copias certificadas emitidas por el secretario de la Cooperativa, de la convocatoria y del acta de la Asamblea General de Representantes de las elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
2. Copias certificadas emitidas por el secretario de la Cooperativa, de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos;
3. Certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la SEPS o a través del mecanismo que determine la normativa vigente;
4. Certificado emitido por el presidente y/o secretario registrado ante la SEPS en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa; y,
5. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la norma emitida por la SEPS y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

Cumplidos los requisitos previstos en la norma vigente la SEPS calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro en el término de 15 días.

Art. 95.- Capacitación obligatoria para vocales de los consejos de Administración y Vigilancia: Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, o por las personas o instituciones que faculte la normativa vigente, los cuales deberán tener una duración de al menos sesenta (60) horas.

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control.

En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El proceso electoral de elecciones se podrá desarrollar utilizando herramientas tecnológicas, mediante correos electrónicos, página web de la entidad garantizando el ejercicio democrático con base al ordenamiento legal vigente.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.

Segunda. - En un plazo de quince días como máximo de concluido el proceso electoral y proclamados los representantes, se desarrollará el curso de capacitación e inducción organizado por la Cooperativa para los representantes electos e igualmente una vez registrados y calificados los vocales de los Consejos recibirán el curso de capacitación e inducción conforme a lo señalado en las normas de Buen Gobierno Cooperativo.

Tercera. - Para las elecciones a realizarse en el proceso electoral del año 2026, en el caso de las agencias fusionadas "Machachi, Riobamba, Licto, Cebadas, Parque California y 9 de octubre" se considerará un (1) año de antigüedad para aquellos socios que aspiren a ser candidatos. Esta disposición excepcional prevalecerá sobre el requisito general de dos años de permanencia estipulado en los artículos 19 y 83 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga el reglamento de elecciones de fecha 25 de marzo del año 2023.

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de secretaria de la Asamblea General de Representantes y de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PADRE JULIAN LORENTE" Ltda.,

CERTIFICO que el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PADRE JULIAN LORENTE" LTDA., fue aprobado en Asamblea General, efectuada el día 20 de diciembre del año 2025, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario.



Linda Espinoza

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES Y DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PADRE JULIAN LORENTE" Ltda.

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., certifico que las reformas al Reglamento de Elecciones fueron conocidas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizado el 20 de diciembre de 2025. Lo Certifico.